



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 730-2013- MPH/A

Ayacucho, 19 NOV 2013

VISTO:

El Informe N° 03-2013-MPH/CPA, sobre solicitud de Nulidad de Oficio del Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2013-MPH/CPA para la ejecución de la obra: "Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la asociación de Basilio Auqui, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, y la Opinión Legal N° 297 de fecha 19 de noviembre del 2013, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el 02 de setiembre de 2013 la Municipalidad Provincial de Huamanga, convocó el Proceso de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2013-MPH/CPA para la ejecución de la obra: "Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la asociación de Basilio Auqui, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga" con un valor referencial ascendente a la suma de S/.5,241,183.77;

Que el 30 de setiembre de 2013, según el cronograma del proceso de selección está previsto la etapa de Absolución de observaciones a las bases y el 04 de octubre del 2013 la integración de bases;

Que, mediante escrito con fecha 24/09/2013, el Ing. Miguel A Gómez Carhuaz Gerente General de la empresa OMZA Contratistas Generales SAC. presenta observaciones a las bases, con escrito de fecha 23/09/2013 el señor Gavilán Añanca Paul Elio representante de la empresa GAVILIAN CONTRATISTAS GENERALES SAC formula observaciones a las bases y con escrito de fecha 19 de setiembre del 2013, el señor Yuri S. Solier Huallanca Gerente General de la empresa SOLIER CONTRATISTAS GENERALES SRL. Formula observaciones a las bases;

Que, el Comité Especial emite el pliego de absolución de observaciones de la licitación pública N° 06-2013-MPH-CPA;

Que, el 04 de octubre del 2013, el Ing. Miguel A Gómez Carhuaz Gerente General de la empresa OMZA Contratistas Generales SAC. Solicita la elevación de observaciones al organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE. Las observaciones son elevadas a OSCE con fecha 14/10 /2013;

Que, con fecha 28 de octubre del 2013, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, emitió el Pronunciamiento N° 1045-2013/DSU, respecto a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2013-MPH/CPA para la ejecución de la obra: "Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la Asociación de Basilio Auqui, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA."
LEY 24682

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Que, con fecha 07 de noviembre del 2013, el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel Presidente del Comité Especial, solicita se declare la Nulidad de Oficio del proceso y retrotraer a la etapa de integración de bases;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 704-2013-MPH/A de fecha 08.NOV.2013, se declaró nulo de oficio el proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2013-MPH/CPA para la ejecución de la obra: "Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la Asociación de Basilio Auqui, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga". Retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de absolución de observaciones;

Que, el cronograma del proceso de selección se estableció la absolución de observaciones a las bases el 11 de noviembre del 2013, e integración de bases el 12.NOV. 2013;

Que, es materia del presente procedimiento administrativo el escrito de nulidad de oficio planteado por el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel Presidente del Comité Especial de ejecución de obra para la ejecución de la obra: "Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la asociación de Basilio Auqui, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga";

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se lleva a cabo estando vigente el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-212-EF;

Que, en dicho contexto, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, establece la **Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección**, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de acuerdo al cronograma del proceso de selección, el 17 al 23 de setiembre de 2013 se estableció la etapa de formulación de observaciones, el 11 de noviembre del 2013, la etapa de absolución a las observaciones y el 12 de noviembre del 2013 la etapa de integraciones de bases;

Que, con del Informe N° 03-2013-MPH/CPA, de fecha 19 de noviembre de 2013, el presidente Comité Especial encargado del proceso de selección señaló al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, la necesidad de declarar la Nulidad de Oficio el proceso de selección y retrotraer a la etapa de integración de bases, en mérito al pronunciamiento del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante Oficio N° 1494-2013/DSU-PAA de fecha 18 de noviembre del 2013;

Que, en ese sentido, resulta pertinente señalar que conforme al artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, el proceso de selección contiene, entre otras etapas, la absolución de consultas y observaciones y la de integración de Bases;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA."
LEY 24682

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Que, en efecto, mediante el Oficio N° 1494-2013/DSU-PAA, de fecha 18 de noviembre del 2013, la Sra. Patricia Alarcón Alvizuri Directora de Supervisión del OSCE, refiere que de la revisión de las bases integradas se desprende que el Comité Especial no se ha sujetado de manera estricta en el pliego de absolución de observaciones, ni lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el pronunciamiento, en los siguientes extremos: Observaciones N° 8, 10, 12 y 14 formulados por el participante ONZA CONTRATISTAS GENERALES SAC. De registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) un informe del área usuaria en el que se sustente técnicamente en qué medida es necesario que los profesionales cuenten con las capacitaciones requeridas, no se cumplió con registrar la información requerida, con ocasión de la nueva integración de bases, deberá cumplir con dicho aspecto. Observación N° 16 corresponde al Comité Especial registrar al SEACE la información pertinente del expediente técnico y el sustento respectivo que evidencie que el costo de la mano de obra se encuentra de acuerdo al convenio colectivo vigente al momento de determinar el presupuesto de la obra. En atención a lo dispuesto en el numeral 3.2 del pronunciamiento, corresponde al Comité Especial precisar en las Bases que la Colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en el contrato, por lo que corresponde suprimir cualquier regulación contraria de cualquier extremo de las bases. Con relación al pliego de absolución de consultas y observaciones, observación N° 08 formulado por la Empresa SOLIER CONTRATISTAS GENERALES S.A., al respecto se aprecia que no se ha cumplido con implementar dicha información en las bases, por lo que con motivo de la nueva integración deberá incorporarse. Asimismo, corresponderá dejar sin efecto toda forma de acreditación que se contraponga;

Que, de acuerdo al numeral 2° del Anexo de Definiciones del Reglamento, las Bases integradas "() son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas y observaciones, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de consultas y observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE, o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones";

Que, acorde a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 59° del Reglamento "(...) En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas";

Que, en ese orden de ideas, el artículo 22° del Reglamento precisa, haciendo alusión, entre otras etapas, a la integración de Bases, que "(...) El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento"; que, asimismo, el artículo 60° del referido Reglamento dispone que: "Si no se cumple con publicar las Bases integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar Las Bases integradas que se publiquen en el SEACE, incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia;

Que, en el caso que nos ocupa, revisado los actuados y efectuado un análisis integral sobre el particular, se tiene que en efecto El Comité Especial, tiene que dar estricto cumplimiento a lo resuelto por el organismo supervisor de contrataciones del Estado, por lo que en dicho estado no puede continuar el proceso, por constituir una transgresión a la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por lo que corresponde declarar de oficio la nulidad del proceso y retrotraer a la etapa recomendada;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA."
LEY 24682

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Que, se verifica que el proceso de selección adolece de vicios que acarrear su nulidad, puesto que, están referidos a una evidente transgresión normativa –Art. 22 y 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar;

Que, adicionalmente, resulta conveniente resaltar que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** el Proceso de Selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 06-2013-MPH/CPA**, para la ejecución de la obra: "Construcción de pistas, veredas y habilitación de áreas verdes en la Asociación de Basilio Auqui, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga". Convocado por la Municipalidad Provincial de Huamanga, **RETROTRAYÉNDOSE** el proceso hasta la etapa de Integración de Bases, por las consideraciones esgrimidas precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- **DISPONER** el cumplimiento en todos sus extremos el Oficio N° 1494-2013/DSU-PAA, emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los interesados, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
ALCALDE